



ORDENANZA PARA LA LEVA

DE SIETE MIL NOVECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE
hombres, que debe hacerse inmediatamente para Recluta de
los Regimientos de Infanteria Española.

EL REY.

LAS repetidas notorias ocasiones en Africa, y
Italia, y prevenciones en estos Reynos, y so-
corros precisos, y continuados à la America,
y las licencias concedidas à los Quintados, y
Voluntarios, que han cumplido, han emplea-
do, y disminuido incessantemente mis Tro-
pas, y aun la permanencia con que generalmente suelen subsis-
tir entre ellas, hasta que las fuerzas, y la edad inhabilitan à los
mas de mis fieles Vassallos, que se aplican à mi Real servicio, y
à la profesion Militar; demàs de los daños, y con que las largas,
y multiplicadas marchas para tantas guerras, y las enferme-
dades, y muertes debilitan à muchos, y acaban con otros; sin los
que trae la desercion, por mas remedios que ay an prevenido las
Ordenanzas, assi contra quien la comete, como para quien no la
evita, y los Pueblos que la toleran, y encubren, han reducido à
tan corto numero de Soldados utiles à los mas de los Regimien-
tos Españoles, que para ponerlos completos son precisas extraor-
dinarias providencias, especialmente empenadas mis Reales Ar-
mas en sostener los derechos de esta Corona, y aver de ocurrir à
su defensa en los parages donde lo pida su conveniencia, y exalta-
cion, y gloria. Y porque para executar se tan prompto, como nu-
meroso este refuerzo, al igual de lo que es inescusable, no puede
considerarse, ni copioso, ni suficiente el medio de las Reclutas,
por ser pocos los que voluntariamente quieren sentar plaza, y
siempre incierta, y casual su concurrencia à este efecto, siendo
el remedio tan necessario, qui ni permite dilacion, ni puede ex-
ponerse à incertidumbre. He venido en resolver se distribuya
por Quintas en todos mis Reynos de España el numero de 78919.
Soldados para servir en mi Infanteria, baxo las reglas siguientes:
Por averse reconocido, que sin embargo de las prevenciones